

ANEXO 5

CERTIFICADO DE GRAVÁMENES, INFORME DE REGULARIZACIÓN METROPOLITANA (IRM) ACTUALIZADOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by DAVID FELIPE VITERI
AVENDANO
Date: 2021.05.27 17:45:25 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1398172

Número de Petición: 1489523

Fecha de Petición: 26 de Mayo de 2021 a las 14:33

Número de Certificado: 1458917

Fecha emisión: 27 de Mayo de 2021 a las 17:44

Referencias:

- 1) Fecha de Inscripción: 25 de Noviembre de 2020 a las 08:52 Nro. Inscripción: 16901 Fecha de Repertorio: 11 de Noviembre de 2020 a las 12:51 Nro. Repertorio: 2020045999 Nro. Trámite: 1149629 Nro. Petición: 1231443 Libro: PROPIEDAD
- 2) Fecha de Inscripción: 28 de Agosto de 2020 a las 09:03 Nro. Inscripción: 10278 Fecha de Repertorio: 30 de Julio de 2020 a las 08:51 Nro. Repertorio: 2020024935 Nro. Trámite: 1035867 Nro. Petición: 1110982 Libro: PROPIEDAD
- 3) Fecha de Inscripción: 20 de Marzo de 2020 a las 09:15 Nro. Inscripción: 7334 Fecha de Repertorio: 26 de Febrero de 2020 a las 12:58 Nro. Repertorio: 2020014555 Nro. Trámite: 966786 Nro. Petición: 1037335 Libro: PROPIEDAD
- 4) Fecha de Inscripción: 20 de Febrero de 2020 a las 09:32 Nro. Inscripción: 4944 Fecha de Repertorio: 27 de Enero de 2020 a las 15:13 Nro. Repertorio: 2020006533 Nro. Trámite: 908246 Nro. Petición: 974700 Libro: PROPIEDAD
- 5) Fecha de Inscripción: 29 de Enero de 2020 a las 08:02 Nro. Inscripción: 2906 Fecha de Repertorio: 27 de Enero de 2020 a las 15:13 Nro. Repertorio: 2020006534 Nro. Trámite: 908361 Nro. Petición: 974819 Libro: PROPIEDAD
- 6) Fecha de Inscripción: 27 de Noviembre de 2019 a las 18:34 Nro. Inscripción: 33556 Fecha de Repertorio: 13 de Noviembre de 2019 a las 13:05 Nro. Repertorio: 2019093229 Nro. Trámite: 829816 Nro. Petición: 890681 Libro: PROPIEDAD
- 7) Fecha de Inscripción: 28 de Noviembre de 2019 a las 14:37 Nro. Inscripción: 33704 Fecha de Repertorio: 12 de Noviembre de 2019 a las 10:01 Nro. Repertorio: 2019092652 Nro. Trámite: 829798 Nro. Petición: 890663 Libro: PROPIEDAD
- 8) Fecha de Inscripción: 9 de Noviembre de 2019 a las 11:17 Nro. Inscripción: 31541 Fecha de Repertorio: 6 de Noviembre de 2019 a las 14:20 Nro. Repertorio: 2019090301 Nro. Trámite: 820877 Nro. Petición: 881160 Libro: PROPIEDAD
- 9) Fecha de Inscripción: 25 de Octubre de 2019 a las 14:12 Nro. Inscripción: 30174 Fecha de Repertorio: 22 de Octubre de 2019 a las 11:36 Nro. Repertorio: 2019086227 Nro. Trámite: 801171 Nro. Petición: 859940 Libro: PROPIEDAD
- 10) Fecha de Inscripción: 5 de Marzo de 2018 a las 10:16 Nro. Inscripción: 5775 Fecha de Repertorio: 26 de Febrero de 2018 a las 08:45 Nro. Repertorio: 2018015935 Nro. Trámite: 63701 Nro. Petición: 67536 Libro: PROPIEDAD
- 11) 20/05/2009-PO-35293f-14389i-36470r

519
quinientos diez y nueve



- 12) 29/05/2015-PO-49958f-19138i-49562r
- 13) 20/07/2012-PO-48809f-19051i-51372r
- 14) 15/12/2008-PO-91461f-37502i-94458r
- 15) 14/06/1996-PO-6973f-8780i-23603r
- 16) 14/12/1993-3RA-3173f-3720i-44708r
- 17) 04/10/1972-PO3-450f-1075i-16094r

Tarjetas: T00000023461

Matriculas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

PARTE SOBRANTE del inmueble situado en la parroquia CALDERON de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

- 1) LUIS ARTURO GUACOLLANTE TATAYO y MARIA MAGDALENA COLLAGUAZO GUALOTO, casados.
- 2) BLANCA YOLANDA GUACOLLANTE TATAYO, casada,
- 3) MARCELO GUACOLLANTE TATAYO, CASADO con GLADYS PATRICIA COLLAGUAZO GUAMÁN, Representados por la señora MARÍA ELSA GUACOLLANTE TATAYO en calidad de apoderada especial.
- 4) Cónyuges AIDA LORENA NINASUNTA SALAZAR y LUIS ABRAHAN VACA COFRE
- 5) SEGUNDO RICARDO LLUMITASIG NINASUNTA, CASADO con ELSA MARINA VACA COFRE
- 6) Cónyuges HILDA HORTENCIA SIMBAÑA TATAYO y ALEX CRISTÓBAL SIMBAÑA CARRERA,
- 7) SILVIA LILIANA TATAYO SIMBAÑA, DIVORCIADO, y, los cónyuges, señora MARIA CARMEN AMELIA SIMBAÑA SIMBAÑA, y, JOSE ALFONSO TATAYO COLLAGUAZO
- 8) MARIA CARMEN TATAYO SIMBAÑA, DIVORCIADA
- 9) COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO LAS ACACIAS DE CARAPUGO SEGUNDA ETAPA
- 10) ELSA MARINA VACA COFRE y SEGUNDO RICARDO LLUMITASIG NINASUNTA, Casados entre sí
- 11) Cónyuges JOSE MIGUEL RECALDE SALGADO y MARTHA JOSEFINA GRANJA CARDENAS,
- 12) ALDO FRANCISCO ANGELITO SOSA viudo.



13) Menores de edad ALISON XIMENA VELEZ PAEZ, soltero, ANTHONY JOSUE EDUARDO VELEZ PAEZ, Soltero, y STEVEN DIDIER DAMIAN VELEZ PAEZ, Soltero, representados por su padres señores Raúl Eduardo Vélez Pozo y Evelin Ximena Páez Dávalos,

14) JOSE ESPIRITU JUIÑA PILAPAÑA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON MARÍA MATILDE ACHIG

15) ROSA GUADALUPE LANDETA VALLEJO, casada con el señor JOSÉ LUTGARDO CHICO IGUAGO

16) Cónyuges LUIS NARCISO AJALA MALDONADO y JHANELI MERCEDES GUAMAN USHÍÑA.

17) JUAN JOSE TATAYO SANGUÑA Y MARIA DEL CARMEN COLLAGUAZO DE TATAYO.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) El DOS PUNTO QUINCE POR CIENTO (2.15%) de derechos y acciones fincados en la PARTE SOBRANTE DEL INMUEBLE mediante donación hecha por la señora MARIA CARMEN TATAYO COLLAGUAZO, viuda, por sus propios derechos, debidamente autorizada mediante acta notarial de subsistencia de patrimonio para donar otorgada ante la Notaria Quincuagésima Tercera del cantón Quito, el 8 de Septiembre del 2020, otorgada el ante la NOTARIA QUINCUAGESIMA TERCERA de QUITO con fecha 6 de Octubre del 2020 y debidamente inscrita el 25 de noviembre del dos mil veinte.-----2) Mediante donación del DOS PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES hecha en su favor por MARIA CARMEN TATAYO COLLAGUAZO, viuda, por sus propios derechos, y autorizada mediante Acta Notarial de subsistencia de Patrimonio, de fecha 28 de febrero de 2020, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Tercero del cantón Quito, Dr. Hugo Dalgo Proaño, según escritura de DONACIÓN otorgada ante la NOTARIA QUINCUAGÉSIMA TERCERA de QUITO con fecha 5 de Junio del 2020, debidamente inscrita el veinte y ocho de Agosto de dos mil veinte.-----*****

3) Mediante donación del UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (1.55%), de los DERECHOS Y ACCIONES hecha en su favor por MARÍA CARMEN TATAYO COLLAGUAZO, VIUDA; por sus propios derechos, y debidamente autorizados mediante Acta Notarial de Insinuación para la Donación de fecha veinte y uno de febrero del dos mil veinte, ante la NOTARIO QUINCUAGÉSIMO TERCERO del cantón Quito según escritura de DONACIÓN otorgada ante el NOTARIO QUINCUAGESIMO TERCERO de QUITO con fecha 21 de Febrero del 2020, debidamente inscrita el veinte de Marzo de dos mil veinte.-----***

4) Mediante compra del CERO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES a JOSE MANUEL TATAYO COLLAGUAZO, soltero, según escritura de COMPRAVENTA otorgada ante la NOTARIA QUINCUAGESIMA TERCERA de QUITO con fecha 13 de Enero del 2020, debidamente inscrita el veinte de enero de Febrero de dos mil veinte.-----***

5) Mediante compra del CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (0.87%) de los DERECHOS Y ACCIONES a JOSE MANUEL TATAYO COLLAGUAZO, SOLTERO, según escritura de COMPRAVENTA otorgada ante la NOTARIA QUINCUAGESIMA TERCERA de QUITO con fecha 13 de Enero del 2020, debidamente inscrita el veinte y nueve de Enero de dos mil veinte.-----***

6) Mediante donación del TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (3.44%) de los DERECHOS Y ACCIONES hecha en su favor por JOSÉ MANUEL TATAYO COLLAGUAZO, soltero, según escritura de DONACIÓN otorgada ante la NOTARIA QUINCUAGESIMA TERCERA de QUITO con fecha 11 de Noviembre del 2019, debidamente inscrita el veinte y siete de Noviembre de dos mil diecinueve.-----****

7) Mediante donación hecha en su favor por JOSÉ MANUEL TATAYO COLLAGUAZO, soltero de la siguiente manera a la señora SILVIA LILIANA TATAYO SIMBAÑA, DIVORCIADO, por sus propios derechos el UNO PUNTO SETENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (1.72%), a los cónyuges, señora MARIA CARMEN AMELIA SIMBAÑA

518
quinientos diez y ocho



SIMBAÑA, por sus propios derechos, EL UNO PUNTO SETENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (1.72%), al señor JOSE ALFONSO TATAYO COLLAGUAZO, por sus propios derechos, EL UNO PUNTO SETENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES (1.72%), según escritura de DONACIÓN otorgada ante la NOTARIA QUINCUAGESIMA TERCERA de QUITO con fecha 11 de Noviembre del 2019, debidamente inscrita el veinte y ocho de Noviembre de dos mil diecinueve.-----****

8) Mediante donación del 1.72% de los DERECHOS Y ACCIONES hecha en su favor por JOSE MANUEL TATAYO COLLAGUAZO, SOLTERO; según escritura de DONACIÓN otorgada ante la NOTARIA QUINCUAGESIMA TERCERA de QUITO con fecha 29 de Octubre del 2019, debidamente inscrita el nueve de Noviembre de dos mil diecinueve.-----**** 9) Mediante adjudicación en remate del 27.90% de los derechos y acciones hecha en su favor por el MUNICIPIO DEL DISTRITOMETROPOLITANO DE QUITO, según AUTO DE ADJUDICACIÓN, dictada por el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, que se sigue en contra del señor MANUEL OVIDIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, dictada con fecha 29 de Marzo del 2016, debidamente protocolizada el 24 de Mayo del 2016, ante la ante la NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA de QUITO, debidamente inscrita el veinte y cinco de Octubre de dos mil diecinueve.-----****

ACLARACIÓN DE TRANSFERENCIA.-* Fecha de Inscripción: 25 de Octubre de 2019 a las 14:12 Nro. Inscripción: 30175 Fecha de Repertorio: 22 de Octubre de 2019 a las 11:36 Nro. Repertorio: 2019086228 Nro. Tramite: 801171 Nro. Petición: 859940 Libro: PROPIEDAD, se encuentra inscrita la ACLARACIÓN DE ADJUDICACIÓN, dictada por el MUNICIPIO DEL DISTRITOMETROPOLITANO DE QUITO, que se sigue en contra del señor MANUEL OVIDIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, dictada con fecha 01 de Junio del 2017, debidamente protocolizada el 9 de Octubre del 2017, ante la ante la NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA de QUITO, de la cual consta que Con los antecedentes expuestos el MUNICIPIO DEL DISTRITOMETROPOLITANO DE QUITO, emite la ACLARACIÓN DE ADJUDICACIÓN, con fecha 01 de Junio del 2017, que copiada textualmente es como sigue: "Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 410228895. JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- VISTOS.- Quito, Quito, 01, de junio de dos mil diecisiete, las 15h00.- VISTOS.- En mi calidad de Juez Especial de Coactivas en virtud de la Resolución Administrativa N° AG-094-2013 de fecha 30 de julio del 2013.- En lo principal y dentro del procedimiento de ejecución coactiva NRO. 410228895, seguido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en contra de: RODRÍGUEZ RAMÍREZ MANUEL OVIDIO, con documento de identificación No. 0900204876, por concepto de INFRACCIONES Y MULTAS.- Previo a proveer lo que en Derecho corresponda: a.- Agréguese al expediente el escrito ingresado ante esta Dependencia con número de Ticket 2017-053153, suscrito por el señor Julio César Casco, en calidad de presidente del "Comité Pro mejoras del barrio "Las Acacias de Carapungo", Segunda Etapa", adjudicatario del remate del bien inmueble realizado por este Juzgado, en cuya parte pertinente manifiesta lo siguiente: "...con fecha 02 de Marzo de 2016 se procede a la Adjudicación del 27.90% de Derechos y Acciones, fincados en el bien inmueble rematado que tiene una superficie de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE METRO CUADRADOS (32314 m2), como consta en el certificado de gravámenes. Posteriormente se presenta la carpeta a transferencia de dominio en donde solicitan la actualización de Catastro a la Zona Calderón, existiendo una superficie de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS" y, señalan además que por error: "... se hace constar el nombre de la señora SANDRA ELIZABETH ESCOBAR VIL LA FUERTE siendo lo correcto, el nombre del señor Germán Ernesto Viteri quien se encuentra registrado en calidad de socio, en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI)..." por lo que solicita se realice la rectificación.- b.- Agréguese al expediente fotocopia del certificado de gravámenes No. C130271454001, Emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, del cual consta la inscripción de la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio dictada el diecinueve de diciembre de dos mil once e inscrita el trece de marzo de dos mil quince.- c) Agréguese al expediente fotocopia del Oficio 2736-DAL-AL-MIES-2011-0F, de 10 de mayo de 2011, emitido por el MIES, del cual consta la lista de socios del Comité Pro-mejoras del barrio "Las Acacias de Carapungo", Segunda Etapa.- ANTECEDENTES.- 1) Mediante Certificado de Gravámenes No C200817964001, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Quito, del cual consta que los derechos y acciones equivalentes al veinte y siete punto noventa por ciento, fincados en el inmueble situado en la parroquia Calderón de este cantón. Linderos Generales: Norte, lote de propiedad de Ángel Carvajal en parte y de la familia Bedoya en otra parte: SUR: propiedad de Eloisa Solano, en parte y en otra, lote de Ramón Farinango con linderos propios del vendedor; ESTE: propiedad propiedad de José Guarderas, zanja propia del vendedor; OESTE, quebrada Motillo; ÁREA TOTAL: treinta y dos mil trescientos catorce metros cuadrados; SUPERFICIE TOTAL: TREINTA Y DOS MIL



TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, el Departamento de Coactivas del Municipio de Quito procedió al embargo y posterior remate del bien anteriormente señalado.- 2) Mediante Auto de Adjudicación de veinte y nueve de marzo de dos mil dieciséis, emitido por este Juzgado, encontrándose ejecutoriado el Auto de calificación de posturas, de 02 de marzo de 2016, se procede a ADJUDICAR, a favor del Barrio "Las Acacias de Carapungo" Segunda Etapa, representado por el señor Julio Casco, en calidad de Presidente del mencionado Barrio, veinte y siete punto noventa por ciento (27.90%), de derechos y acciones fincados en el bien inmueble rematado, situado en la parroquia Calderón, del Cantón Quito, con una superficie Total de: TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, conforme consta en el certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad.- 3) Del Certificado de Gravámenes No. C240338927001, emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, se verifica que se encuentra inscrita, con fecha trece de marzo de dos mil quince, una SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada el diecinueve de diciembre de dos mil doce, por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, debidamente protocolizada ante Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito.- Con los antecedentes expuestos, conforme al artículo 254 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), esta Autoridad en uso de sus atribuciones legalmente conferidas DISPONE: PRIMERO: RECTIFÍQUESE el Auto de Adjudicación, dictado el veinte y nueve de marzo de 2016, por el Doctor Marco Guerrón Mena y ADJUDÍQUESE el VEINTE Y SIETE PUNTO NOVENTA POR CIENTO de los derechos y acciones de una superficie total de 31.630,00 m, (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS) pertenecientes a los cónyuges Manuel Ovidio Rodríguez Ramírez y María Camino, fincados en el inmueble situado en la parroquia Calderón de este cantón.- Linderos Generales: Norte, lote de propiedad de Ángel Carvajal en parte y de la familia a Bedoya en otra parte; SUR, propiedad de Eloisa Solano, en parte y en otra, lote de Ramón Farinango con linderos propios del vendedor; ESTE, propiedad de José Guarderas, zanja propia del vendedor.- OESTE, quebrada Motillo.- SEGUNDO.- Del listado de cuarenta (40) socios del "Comité Pro mejoras del barrio las Acacias de Carapungo, Segunda Etapa, ingresada a esta Dependencia por el señor Julio César Casco, en calidad de Presidente, consta como socia la señora Escobar Villafuerte Sandra Elizabeth. Del Oficio 2736-DAL-AL-MIES-2011-0F, de 30 de mayo de 2011, suscrito por el Doctor Esteban Zabala Palacios, Director de Asesoría Legal, se verifica que el señor Escobar Viteri Germán Ernesto figura como socio del Comité Pro mejoras del barrio "Las Acacias de Carapungo", Segunda Etapa; por lo tanto SUSTITÚYASE a la señora Escobar Villafuerte Sandra Elizabeth con documento de identificación 1701983833 y hágase constar como socio adjudicatario al señor Escobar Viteri Germán Ernesto, con documento de identificación 1701983833.- TERCERO.- REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO LA MEDIA CAUTELAR de Prohibición de enajenar del CINCUENTA POR CIENTO (50%), de Derechos y Acciones que le corresponden a la señora CAMINO SANTILLAN MARÍA RAQUEL, con documento de identificación 1703838308, fincados en los Derechos y acciones equivalentes al veinte y siete punto noventa por ciento, fincados en el inmueble situado en la parroquia Calderón, según Razón de Inscripción No. 028019, de nueve de abril de 2015, emitida por el Registro de la Propiedad; para cuyo efecto ofíciase al señor Registrador de la Propiedad, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida cautelar dispuesta.- CUARTO. Esta Autoridad se ratifica en todos los demás puntos actuados dentro del Auto de Adjudicación de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- QUINTO.- Confiérase copia certificada del presente Auto Reformativo a los adjudicatarios para que procedan con la respectiva protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, para que surta efecto, conjuntamente con el Auto de Adjudicación dictado el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, de TÍTULO DE PROPIEDAD al adjudicatario.- SEXTO.- Notifiuese con el contenido del presente Auto a los adjudicatarios; para lo cual tórnese en cuenta el casillero judicial 5934, perteneciente a la Doctora Silvia Alvear.- Intervenga en el presente proceso como Secretaria adhoc, la Abg. Paola Mosquera Cisneros, para constancia de lo cual firma en unidad de acto con el Juez Especial de Coactivas.- CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE".-----*****ACLARACIÓN DE TRANSFERENCIA.- Fecha de Inscripción: 25 de Octubre de 2019 a las 14:12 Nro. Inscripción: 30176 Fecha de Repertorio: 22 de Octubre de 2019 a las 11:36 Nro. Repertorio: 2019086229 Nro. Tramite: 801171 Nro. Petición: 859940 Libro: PROPIEDAD, se encuentra inscrita la ACLARACIÓN DE ADJUDICACIÓN, dictada por el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, que se sigue en contra del señor MANUEL OVIDIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, dictada con fecha 24 de Junio del 2019, debidamente protocolizada el 12 de Agosto del 2019, ante la ante la NOTARIA CUARTA DE QUITO, de la cual consta que Con los antecedentes expuestos el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emite la ACLARACIÓN DE ADJUDICACIÓN, con fecha 24 de Junio del 2019, que copiada textualmente es como sigue: "Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 410228895.- JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS. DEL MUNICIPIO DEL

517
quinientos diez y siete



DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito D.M. veinte y cuatro de junio de 2019, a las 09H49.- VISTOS.- De conformidad con la Resolución Administrativa No. AG 070-2018 de 10 de diciembre de 2018.- AVOCO conocimiento del presente procedimiento coactivo.- En mi calidad de Recaudadora Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- En lo principal y dentro del procedimiento de ejecución coactivo No. 410228895, seguido por el municipio del Distrito Metropolitano de Quito en contra de: RODRIGUEZ RAMIREZ MANUEL OVIDIO, con documento de identificación No. 0900204876, por concepto de INFRACCIONES Y MULTAS previo a proveer lo que en derecho corresponda: a) Agreguese al expediente el escrito ingresado ante esta dependencia con número de Ticket 2019-0079602, suscrito por el señor Julio César Casco, en calidad de presidente del "Comité Pro mejoras del Barrio Las Acacias de Carapungo", Segunda Etapa", adjudicatario del bien inmueble realizado por este Juzgado, en cuya parte pertinente manifiesta lo siguiente: "El barrio es adjudicatario del remate realizado en el procedimiento de ejecución coactiva Nro. 41022889-5, seguido en contra del administrado Rodriguez Ramirez Manuel Ovidio, conforme memorándum, DMF-TE-0412-2016 del 03 de marzo de 2016, se ha cancelado al momento la totalidad del valor del remate, sin embargo no se ha podido concretar en el Registro de la Propiedad debido a observaciones que el Registro de la Propiedad lo ha hecho y que desconocemos con la finalidad de perfeccionar la adjudicación a nosotros realizada, adjunto al presente escrito, original del Certificado de Gravamen actualizado en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, copias de las actas de adjudicación de fecha 24 de mayo de 2016 y la acta de rectificación de remate de fecha 01 de junio de 2017. Por lo que solicito sean analizados para que se proceda de ser el caso correspondiente con las respectivas correcciones requeridas y así poder concretar el trámite del perfeccionamiento de la adjudicación." b) Agréguese al expediente fotocopia del certificado de gravámenes No. 732783, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 09 de junio de 2019.- Antecedentes.- 1) Mediante certificado de gravámenes No C200817964001 emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Quito, del cual consta que los derechos y acciones equivalentes al veinte y siete punto noventa por ciento, fincados en el inmueble situado en la parroquia de Calderón de este Cantón. Linderos Generales: Norte, lote de propiedad de Ángel Carvajal en parte y de la familia Bedoya en otra parte; SUR, propiedad de Eloísa Solano, en parte y en otra, lote de Ramón Farinango con linderos propios del vendedor; ESTE, propiedad de José Guarderas, zanja propia del vendedor; OESTE, quebrada Motilo; ÁREA TOTAL: treinta y dos mil trescientos catorce metros cuadrados; SUPERFICIE TOTAL: TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, el Departamento de Coactivas del Municipio de Quito procedió al embargo y posterior remate del bien anteriormente señalado.- 2) Mediante auto de Adjudicación de veinte y nueve de marzo de dos mil dieciséis, emitido por este Juzgado, encontrándose ejecutoriado el Auto de Calificación de Posturas, de 02 de marzo de 2016, se procede a ADJUDICAR, a favor del Barrio "Las Acacias de Carapungo "Segunda Etapa, representado por el señor Julio Casco, en calidad de Presidente del mencionado Barrio, el veinte y siete punto noventa por ciento (27.90%), de derechos y acciones fincados en el bien inmueble rematado, situado en la parroquia de Calderón, del Cantón Quito, con una superficie total de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, conforme consta en el certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad.- 3) Del Certificado de Gravámenes No. C240338927001 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, se verifica que se encuentra inscrita con fecha trece de marzo de dos mil quince, una SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dictada el diecinueve de diciembre de dos mil doce, por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, debidamente protocolizada ante Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito.- 4) Mediante auto de Adjudicación reformativo de primero de junio de dos mil diecisiete, emitido por este Juzgado, se encuentra dispuesto: PRIMERO: Rectifíquese el auto de adjudicación, dictado el veinte y nueve de marzo de 2016, por el Doctor Marco Guerrón Mena y Adjudíquese el VEINTE Y SIETE PUNTO NOVENTA POR CIENTO de los derechos y acciones de una superficie total de 31.630,00 m2, (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), pertenecientes a los cónyuges Manuel Ovidio Rodríguez Ramírez y María Camino, fincados en el inmueble situado en la parroquia de Calderón de este Cantón. - Linderos Generales: Norte, Lote de propiedad de Ángel Carvajal en parte y de la familia Bedoya en otra parte; SUR, propiedad de Eloísa Solano, en parte y en otra, lote de Ramón Farinango con linderos propios del vendedor; ESTE, propiedad de José Guarderas, zanja propia del vendedor; OESTE, quebrada Motillo.- SEGUNDO.- del listado de (40) socios del "Comité Pro mejoras del barrio las Acacias de Carapungo, segunda etapa, ingresada a esta dependencia por el señor Julio Cesar Casco, en calidad de Presidente, consta como socia la señora Escobar Villafuerte Sandra Elizabeth. Del Oficio 2736-DAL -AL -MIES -2011- OF de treinta de mayo de 2011, suscrito por el Doctor Esteban Zabala Palacios, Director de Asesoría Legal, se verifica que el señor Escobar Viteri German Ernesto figura



como socio del Comité Pro mejoras del Barrio "Las Acacias de Carapungo Segunda Etapa"; por lo tanto SUSTITUYASE a la señora Escobar Villa fuerte Sandra Elizabeth con documento de identificación 1701983833 y hágase constar como socio adjudicatario al señor Escobar Viteri Germán Ernesto, con documento de identificación 1701983833.- TERCERO. - REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR de Prohibición de enajenar del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de derechos y acciones que le correspondan a la señora CAMINO SANTILLAN MARIA RAQUEL, con documento de identificación No. 1703838308, fincados en los derechos y acciones equivalentes al veinte y siete punto noventa por ciento, fincados en el inmueble situado en la parroquia de Calderón según razón de Inscripción No. 0280190, de nueve de abril de 2015, emitido por el Registro de la Propiedad; para cuyo efecto ofíciase al Registrador de la Propiedad, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida cautelar dispuesta. - CUARTO. - Esta autoridad se ratifica en todos los demás puntos actuados dentro del Auto de Adjudicación de 29 de marzo de dos mil dieciséis.- Con los antecedentes expuestos, conforme el artículo 254 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) esta autoridad en uso de sus atribuciones legalmente conferidas dispone- 5) Agréguese al expediente el Certificado de Gravamen del inmueble otorgado por la Dirección de Certificaciones del registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 09 de junio de 2019 y de numeración 732783 del cual consta en el texto: ****En el libro: PROHIBICIONES PERSONALES Fecha de inscripción: treinta de agosto de dos mil dieciocho a las 14:25, Nro. Inscripción: 9501, Fecha de Repertorio: 28 de Agosto de 2018 a las 13:05, Nro. Repertorio: 2018068169, Nro. Tramite 276536, Nro. Petición: 295740, se presentó el oficio No. AMC5-001370-2018, de 9 de Agosto de 2018, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta enviada por el señor Juez de COACTIVAS DEL BANCO TERRITORIAL SA. EN LÍQUIDACION, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. BTEL -GYE-2486- 2018 que sigue esa judicatura, en contra de MARIA RAQUEL CAMINOS SANTILLAN, con cédula: No. 1703838308, se dispone la PROHIBICION DE ENAJENAR de los bienes del coactivado(a).----- con estos antecedentes esta autoridad en uso de las atribuciones que le han sido conferidas de conformidad con el artículo 254 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) DISPONE: PRIMERO.- Dejar sin efecto la rectificación solicitada en la primera disposición del Auto de Adjudicación Reformatorio de fecha 01 de junio de 2017, ratificándose conforme se desprende del Certificado No. 732783 emitido el 9 de junio de 2019 por el Registro de la Propiedad del distrito Metropolitano de Quito ADJUDICAR los Derechos y Acciones equivalentes al VEINTE Y SIETE PUNTO NOVENTA POR CIENTO, fincados en el inmueble situado en la parroquia de Calderón de este Cantón, del que se hace conocer como propietarios a los conyugues MANUEL OVIDIO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MARIA CAMINO, y del que en la parte pertinente el Certificado No. 732783 emitido el 9 de junio de 2019 por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito señala: A petición y bajo responsabilidad de la parte interesada se informa que: La Superficie original del inmueble donde se fincan los derechos y acciones (tomada del acta de inscripción) es de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS.- SEGUNDO.- Dejar sin efecto lo dispuesto en la primera disposición del Auto de Adjudicación de fecha veinte y nueve de marzo de dos mil dieciséis respecto de la CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que no se hace necesaria a esta fecha la constitución de hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- TERCERO.- Modificar en el texto de lo señalado en la segunda disposición para mejor entender de la siguiente manera: Cancélese las medidas precautelatorias, cautelares y de ejecución, esto es EMBARGO Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, que pesen sobre el 27,90% veinte y siete punto noventa por ciento de los derechos y acciones que les corresponden a los cónyuges MANUEL OVIDIO RODRIGUEZ RAMIRES Y MARIA CAMINO fincados sobre el bien inmueble situado en la parroquia de Calderón del Cantón Quito cuyos linderos son, Linderos Generales: NORTE, Lote de propiedad de Ángel Carvajal en parte y de la familia Bedoya en otra parte; SUR, propiedad de Eloísa Solano, en parte y en otra, lote de Ramón Farinango con linderos propios del vendedor; ESTE, propiedad de José Guarderas, Zanja propia del vendedor; OESTE, Quebrada Motillo; Área Total treinta y dos mil trescientos catorce metros cuadrados; SUPERFICIE TOTAL TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS y que se encuentra ubicado en el Barrio Las Acacias de Carapungo Segunda Etapa.- CUARTO.- Esta Autoridad se ratifica en todos los demás puntos actuados dentro del Auto de Adjudicación de fecha veinte y nueve de marzo de dos mil diez y seis, así como del Auto de Adjudicación Reformatorio de fecha 01 de junio de dos mil diez y siete.- QUINTO.- Que tome nota el señor Juez de COACTIVAS del BANCO TERRITORIAL S.A, EN LIQUIDACIÓN, a fin de que dentro del Juicio Coactivo Nro. BTEL-GYE-2486-2018, que sigue esa judicatura en contra de MARIA RAQUEL CAMINOS SANTILLAN, con cédula Nro. 1703838308, pueda hacer valederos los derechos de los cuales se crea asistido así como tome nota en razón de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizó el Remate y ordeno cancelar todas las providencias de medidas



preventivas anteriores al mismo en razón de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 376 del Código Orgánico General de Procesos.- SEXTO.- Confiérase copia certificada del presente auto reformativo a los adjudicatarios en nombre del señor Julio Cesar Casco con número de cedula 1706591151 en su calidad de representante del Comité Pro mejoras del Barrio Las Acacias de Carapungo, para que procedan con la respectiva protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el auto de adjudicación dictado con fecha veinte y nueve de marzo de dos mil diez y seis y Auto de Adjudicación Reformativo de fecha 01 de junio de dos mil diez y siete".- SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de estas disposiciones notifíquese con el contenido del presente Auto: 1.- Al casillero judicial No. 183 perteneciente al Ab. Cristóbal Buendía Venegas en representación del coactivado Rodríguez Ramirez Manuel Ovidio; 2.- Al Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano d Quito en razón de que mediante el presente auto se hace conocer al señor Juez de Coctivas del Banco Territorial S.A en liquidación sobre el levantamiento de todas las medidas cautelares interpuestas a los cónyuges Manuel Ovidio Rodríguez Ramirez y María Camino dentro del procedimiento coactivo No. 410228895, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 376 del Código Orgánico General de Procesos.- 3.- Al señor juez de Coactivas del Banco Territorial S.A. para que tome nota y proceda conforme establece el artículo 376 del Código Orgánico General de Procesos, y pueda hacer valer sus derechos como tercerista de así requerirlo.- OCTAVO.- Intervenga en el presente proceso como Secretario ad-hoc, el abogado Beto Orlando Montalvo Fuentes lo cual firma en unidad de acto con la Recaudadora Especial de Coactivas- CUMPLASE, OFICIESE YNOTIFIQUESE".

10) Mediante compra del CERO PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTOS (0.42%) DE DERECHOS Y ACCIONES, a los señores ROSA GUADALUPE LANDETA VALLEJO y JOSE LUTGARDO CHICO IGUAGO, Casados entre sí, por propios y personales derechos, según escritura otorgada ante la NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA del cantón QUITO, Doctor Gonzalo Román Chacón, con fecha 19 de Febrero del 2018, INSCRITA EL CINCO DE MARZO DEDOS MIL DIEZ Y OCHO.

11) Por compra del UNO PUNTO VEINTE Y TRES POR CIENTO (1.23%) de los Derechos y Acciones, al señor PABLO TATAYO COLLAGUAZO, casado, el TRES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, ante el Notario SEXTO del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, inscrita el veinte de mayo del dos mil nueve.

12) Mediante compra del SIETE PUNTO NOVENTA POR CIENTO (7.90%), de Derechos y Acciones a los cónyuges JORGE RENÉ ORTEGA NÚÑEZ y ANA MARICELA TERÁN NOVILLO, según escritura pública otorgada el UNO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, ante el Notario SEXAGÉSIMA NOVENA del cantón Quito, Doctor Miguel Angel Tito, inscrita el VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MILQUINCE.

13) Mediante compra del UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (1.54%) de los Derechos y Acciones a los cónyuges ANGELA LEONILA DAVALOS ROMAN y JOSE OSWALDO PAEZ, según escritura pública otorgada el DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Lider Mor Gavilanes, inscrita el veinte de julio del dos mil doce

14) Mediante compra del CERO PUNTO NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES por ciento de los derechos y acciones, a los cónyuges MARIA CARMEN TATAYO COLLAGUAZO y RAFAEL GUACOLLANTE GUACOLLANTE, casados, por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario CUARTO SUPLENTE, del cantón Quito, Doctor LIDER MORETA GAVILANES.- Según consta de la acción de personal No.- 437-DD-DDP- de fecha 25 de febrero del 2008, e inscrita el quince de diciembre del dos mil ocho.

15) Mediante compra de derechos y acciones sobrantes en los DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al UNO PUNTO SESENTA Y DOS POR CIENTO, a la señora María Carmen Tatayo Collaguazo, casada, según escritura otorgada el siete de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el catorce de junio de mil novecientos noventa y seis.



16) Mediante compra de la totalidad de derechos y acciones consistentes en el ocho por ciento a la señora Germaine Genovienne Cruz Sircu, divorciada, según escritura otorgada el veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Gustavo Flores, inscrita el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres

17) Adquiridos los DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES FINCADOS EN LA PARTE SOBRANTE mediante compra en mayor extensión a los cónyuges Agustín Teodoro Guarderas y Rebeca Guarderas, según escritura celebrada el diez y nueve de julio de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario Doctor Salvador González, inscrita el CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.----- Y Sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, el veinte y seis de abril de mil novecientos noventa y tres, inscrita el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, por la que se conceda la Posesión Efectiva de los bienes dejados por JUAN JOSÉ TATAYO SANGUÑA Y MARÍA DEL CARMEN COLLAGUAZO TITUAÑA, en favor de MARIA DEL CARMEN, JOSE MANUEL, MARIA ILDA, JOSE ALFONSO, ROSA MARIA Y PABLO TATAYO COLLAGUAZO.- POSESIÓN EFECTIVA: Bajo el Repertorio 14983 del registro de sentencias varias y con fecha CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, se encuentra inscrita la Sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, el veinte y seis de abril de mil novecientos noventa y tres, por la que se conceda la Posesión Efectiva de los bienes dejados por JUAN JOSÉ TATAYO SANGUÑA y MARÍA DELCARMEN COLLAGUAZO TITUAÑA, en favor de MARIA DEL CARMEN, JOSE MANUEL, MARIA ILDA, JOSE ALFONSO, ROSA MARIA y PABLO TATAYO COLLAGUAZO.- Dejando a salvo el derecho de terceros.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con repertorio 31391 del Registro de Demandas y con fecha 30 de mayo de dos mil, se presentó la siguiente demanda, que se inscribe por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha (Juicio NO. 403-2000) en auto de 18 de mayo de dos mil, mediante la cual María Carmen Tatayo Collaguazo y otros, demanda la partición del lote de terreno a los cónyuges Manuel Oviedo Rodríguez Ramírez y María Camino.-----***** A fojas 1489, número 764 repertorio 53796, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno y con fecha OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha (juicio No 851-2000) en auto de primero de septiembre del dos mil, y es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Yo José Vicente Chancusig Casa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 050017003-0, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con domicilio en esta ciudad de Quito, empleado, en forma comedida me presento ante usted con la siguiente demanda. Desde el día 12 de agosto de 1997, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, no interrumpida, pública notoria y con ánimo de señor y dueño, del lote de terreno ubicado en la parroquia de calderón Provincia de Pichincha, en el sitio denominado LAS ACACIAS DE Carapungo, inmueble plenamente identificado como lote No. 19, además de los lotes 10 y 11, con una extensión de cada uno de ellos de 120m2 y se encuentra dentro del plan proyectado por el promotor. Los linderos generales son los siguientes según título de adquisición Norte, lote Ángel Carvajal en parte y la familia Bedoya en otra, Sur, propiedad de Eloisa Solano en parte y en otra lote de Ramón Farinango; Este, propiedad de José Guarderas; Occidente, quebrada Morillo. En los indicados lotes de terreno vengo ejecutando actos de señor y dueño, realizando toda clase de trabajos y sembríos, de productos agrícolas de la Zona, cosechando y haciendo míos los frutos, sin que nadie se haya opuesto y cercando las propiedades debidamente asegurados los linderos. Sucede señor Juez que desde los primeros días del mes de Agosto del año 2000 los señores JUAN JOSE TATAYO, MARIA DEL CARMEN COLLAGUAZO dejaron como herederos, a los señores JOSE ALFONSO, ROSA MARIA TATAYO COLLAGUAZO, MARIA DEL CARMEN Y LUIS ALFREDO SIMBAÑA, con amigos de ellos, viene perturbando la posesión, destruyendo los sembríos, dañando las cercas, las amenazas continuas con machetes y garrotes, la destrucción de las pequeñas construcciones, la tala de los cultivos de maíz, para plantar sobre ellos otros productos está obstaculizando y embarazando nuestra posesión sobre los ya indicados lotes de terreno pequeños que mantengo en el sector, poniendo incluso inminente peligro nuestra integridad física. Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constantes en los Arts. 734, 980, 985 más pertinentes del Código Civil y 691, del Código de Procedimiento Civil, comparecemos ante usted y en juicio verbal sumario demando a los señores que responden a los nombres de JOSE ALFONSO TATAYO COLLAGUAZO, MARIA DEL CARMEN SIMBAÑA, ROSA MARIA TATAYO COLLAGUAZO Y LUIS ALFREDO SIMBAÑA. La cuantía por la naturaleza de la sección es indeterminada. El trámite es verbal sumario. Ordene usted señor Juez que la presente demanda en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, mandando que se notifique a su



funcionario. Se contará en esta causa, con el señor alcalde del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Gral. Paco Moncayo, y el señor Procurador Síndico del Distrito Metropolitano, disponiendo se lo cite en sus correspondientes despachos por los señores actuarios.-----***** Con repertorio 25516 del Registro de Demandas con fecha DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 06-2011-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue NANCY FABIOLA SIMBAÑA TATAYO, en contra de MARÍA CARMEN TATAYO COLLAGUAZO, JOSÉ MANUEL TATAYO COLLAGUAZO, JOSÉ ALFONSO TATAYO COLLAGUAZO, ROSA MARÍA TATAYO COLLAGUAZO, MARÍA ILDA TATAYO COLLAGUAZO y PABLO TATAYO COLLAGUAZO; JUAN JOSÉ TATAYO SANGUÑA y MARÍA DEL CARMEN COLLAGUAZO TITUAÑA (fallecidos), se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO que se encuentra ubicado en la calle La Macarena, sin número, del sector San José de Carapungo, Parroquia de CALDERÓN, ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE, calle sin nombre en treinta metros con noventa y cinco centímetros, calle Norte en cincuenta y dos metros diez y siete centímetros; SUR, con propiedad privada en veintitrés metros con veintidós centímetros y con propiedad privada en cincuenta y nueve metros cinco centímetros cuadrados; AL ESTE, calle sin nombre (proyecto de calle) en ciento treinta y ocho metros con ochenta y nueve centímetros; y, AL OESTE, calle sin nombre en cuarenta y tres metros cincuenta y siete centímetros, propiedad privada en cincuenta y siete metros veintinueve centímetros y propiedad particular en cincuenta y dos metros treinta y tres centímetros, con una superficie total de diez mil setenta y cuatro metros cinco centímetros cuadrados.----- Con número 762, repertorio 68063, del Registro de DEMANDAS se inscribe con fecha TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, a las DIECISÉIS horas y CINCUENTA Y TRES minutos, se me presentó el auto de TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, dictado por el señor Juez DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO numero 1177-2012, cuya copia fotostática se adjunta en siete fojas, que sigue BLANCA YOLANDA GUACOLLANTE TATAYO, en contra de MARIA DEL CARMEN TATAYO COLLAGUAZO; y, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JUAN TATAYO SANGUÑA Y MARIA DEL CARMEN COLLAGUAZO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un lote de terreno de 607 metros cuadrados, que forma parte de un lote de mayor extensión, dentro de los siguientes linderos específicos: NORTE: En treinta y seis metros con noventa y seis centímetros con el señor Marcelo Guacollante Tatayo; SUR: En treinta y cinco metros sesenta y cuatro centímetros con la señora Carmen Tatayo; ESTE: En dieciocho metros con diecisiete centímetros con la Urbanización San José; y, OESTE: En dieciocho metros con diecisiete centímetros con la calle Trece y Medio, dando una superficie de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS (649, 38m2), ubicado en la parroquia Calderón de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha. El lote de terreno descrito forma parte del lote de mayor extensión, que tiene una superficie total de treinta y dos mil trescientos catorce metros cuadrados (32.314,00m2) y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES: NORTE: Con lote de propiedad de Ángel Carvajal en parte y de la familia Bedoya en otra parte; SUR: Con propiedad de Eloíza Solano en parte y en otra con lote de Ramón Farinango, con linderos propios del vendedor; ESTE: Propiedad de José Guarderas zanja propia del vendedor, y OESTE: la quebrada Morillo. El mismo que fue adquirido por los demandados el 19 de julio de 1972, ante el Notario Doctor Salvador González e inscrita el 4 de octubre de mil novecientos setenta y dos.-----***** Con Repertorio: 73730, del Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las DOCE horas, y TREINTA Y OCHO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17230-2016-08895, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue MARIA HILDA TATAYO COLLAGUAZO, en contra de JUAN JOSÉ TATAYO SANGUÑA y señora MARIA CARMEN COLLAGUAZO TITUAÑA, así como sus herederos MARÍA DEL CARMEN TATAYO COLLAGUAZO, JOSÉ MANUEL TATAYO COLLAGUAZO, JOSÉ ALFONSO TATAYO COLLAGUAZO, PABLO TATAYO COLLAGUAZO, ROSA MARÍA TATAYO COLLAGUAZO y sus herederos presuntos y desconocidos, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO el mismo que se encuentra ubicado en la Parroquia de CALDERON, de una superficie de cinco mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados. (5.795 m2). El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Con calle '6', con una longitud de cincuenta y cuatro metros con cincuenta centímetros;



POR EL SUR: Varios propietarios, con una longitud de sesenta y un metros con treinta y seis centímetros; POR EL ESTE: Con pasaje 2 ½, S/N con una longitud de noventa y cinco metros con setenta y cinco centímetros; POR EL OESTE: Con la calle catorce en una parte; y en otra parte con Propiedad particular, con una longitud de ciento cinco metros con treinta y cinco centímetros.-----**** Con repertorio 95163 del Registro de Insolvencias y con fecha CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, a las QUINCE horas y TREINTA Y CINCO minutos, me notifica el secretario de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CON EL AUTO DE VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, dictado dentro del Juicio de INSOLVENCIA No. 11609-2015, cuya copia fotostática se adjunta en una foja, que sigue LUIS FELIPE DÍAZ AGUILAR, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ILALO COSTA LTDA, en contra de PABLO TATAYO COLLAGUAZO mismo que transcrito textualmente dice: '...UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 20 de julio del 2015, las 08h52. VISTOS: Avoco conocimiento en calidad de Juez Titular y en vista del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara y reúne los demás requisitos de ley; en consecuencia, se la admite a trámite especial.- De la documentación que acompaña el actor, aparece que el demandado Pablo Tatayo Collaguazo, se encuentra comprendido dentro de lo prescrito en el numeral 1° del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se declara con lugar el concurso de acreedores.- Se ordena la práctica de las siguientes diligencias: La ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y demás documentos del demandado, los cuales serán entregados al Síndico de Quiebra Dr. Roberto Almeida Llerena, a quien se le nombra como tal que será notificado en legal y debida forma y realizará el inventario y el respectivo avalúo.- Que se acumulen todos los juicios en contra del deudor, por las obligaciones de Dar o Hacer, pudiendo los acreedores hipotecarlos hacer valer sus derechos por separado.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 510 del Código de Procedimiento Civil, se prohíbe al demandado PABLO TATAYO COLLAGUAZO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1710597970, ausentarse del país, sin la autorización del Juez que conoce la causa; para cuyo efecto ofíciase a la Dirección General de Migración y Extranjería.- El demandado presente el balance de sus bienes, con la indicación de activos y pasivos, en el término de ocho días.- Remítase copias de lo actuado a uno de los señores Jueces de lo Penal de Pichincha, para que califique la insolvencia.- El demandado queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes, debiéndose comunicar este particular a los señores Contralor y Procurador General del Estado, Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil del Cantón Quito, Superintendente de Bancos y Compañías, Consejo Nacional Electoral, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Notarios del Cantón Quito, Agencia Nacional de Tránsito,, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y más organismos de control del Estado, para que se abstengan de celebrar contratos o registrarlos en sus casos, limitando de algún modo el dominio de los bienes de la demandada.- Inscríbase en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el auto de calificación a la demanda de insolvencia, para cuyo efecto, envíese atento oficio.-Cúmplase con todas y cuantas diligencias necesarias conducentes a proteger los intereses del actor.- Hágase conocer al público en general, mediante publicación por la prensa a nivel nacional un extracto de la demanda y providencia respectiva, por una sola vez.- El demandado podrá oponerse al presente juicio pagando lo señalado o dimitiendo bienes equivalentes a la deuda, debidamente saneados, en el término de tres días luego de citado.- Cítese al demandado PABLO TATAYO COLLAGUAZO, en la dirección indicada por el actor, a quién se le entregará copia de la demanda y providencia respectiva; para cuyo efecto se comisiona al Teniente Político de Calderón, envíese suficiente despacho.- Agréguese al proceso los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Notifíquese. f) ALTAMIRANO RUIZ SANTIAGODAVID, JUEZ...- -----**** En el Libro de PROHIBICIONES PERSONALES, con Fecha de Inscripción: 13 de Noviembre de 2018 a las 17:07; Nro. Inscripción: 11542; Fecha de Repertorio: 12 de Noviembre de 2018 a las 16:28; Nro. Repertorio: 2018091512, se encuentra que: "... En Quito, a DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, se presentó el Oficio No. DMF-TE-DC-JTEC-2018-04606, de 07 de Noviembre del 2018, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 2016-CAJ1-01141, que sigue esa judicatura, en contra de PABLO TATAYO COLLAGUAZO, con documento de identificación No. 1710597970, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado...".-----**** En el Libro de PROHIBICIONES PESONALES, con Fecha de Inscripción: 7 de Octubre de 2019 a las 14:34 Nro. Inscripción: 11585 Fecha de Repertorio: 3 de Octubre de 2019a las 08:42 Nro. Repertorio: 2019081560 Nro. Tramite: 787367 Nro. Petición: 844794, se presentó el Oficio No.DMF-TE-DC-JPEC-2019-02415, de 12 de Septiembre del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta,



enviado por el señor Juez de COACTIVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante el cual y dentro del Juicio No. 2016-CAJ1-09584, que sigue esa judicatura, en contra de PABLO TATAYO COLLAGUAZO, con cédula No. 1710597970, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado (a).----- NO ESTÁHIPOTECADO NI EMBARGADO.-----*** Se revisa gravámenes únicamente como consta en el acta de inscripción.-----**** COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO LAS ACACIAS DE CARAPUGO SEGUNDA ETAPA.-----**** La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. -----*** Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.----* "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf "

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



Fecha: 2021-04-15 21:21

No. 742288

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1715565220
 Nombre o razón social: COLLAGUAZO GUALOTO MARIA MAGDALENA

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 412834
 Geo clave: 170108551030001111
 Clave catastral anterior: 13613 11 022 000 000 000
 En derechos y acciones: SI

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 6303.77 m²
 Área de construcción abierta: 0.00 m²
 Área bruta total de construcción: 6303.77 m²

DATOS DEL LOTE

Área según escritura: 32314.00 m²
 Área gráfica: 28822.77 m²
 Frente total: 477.26 m
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 3231.40 m² [SU]
 Zona Metropolitana: CALDERON
 Parroquia: CALDERÓN
 Barrio/Sector: S.JOSE
 Dependencia administrativa: Administración Zonal Calderón
 Aplica a incremento de pisos:

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	VIA RED DE ALTA TENSION	30	a 15.00 mtrs del eje de via	
IRM	CALLE NORTE -SUR PLAN PARCIAL	8	a 4.00 mtrs del eje de via	
SIREC-Q	ISLA FERNANDINA	0		Oe9
SIREC-Q	RIO DE JANEIRO	13	6.5 m eje de la vía	Oe4
SIREC-Q	DE LOS CEIBOS	12	6 m eje de la vía	
IRM	CALLE OE4 G	8	eje de la vía	
IRM	CALLE D	8	eje de la vía	
IRM	CALLE OE4 F	8	eje de la vía	
IRM	VALENCIA	12	6 m eje de la vía	
IRM	CALLE F	8	eje de la vía	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: D3 (D203-80)
 Lote mínimo: 200 m²
 Frente mínimo: 10 m
 COS total: 240 %
 COS en planta baja: 80 %

PISOS

Altura: 12 m
 Número de pisos: 3

RETIROS

Frontal: 0 m
 Lateral: 0 m
 Posterior: 3 m
 Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica
 Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
 Factibilidad de servicios básicos: SI

ZONIFICACIÓN

Zona: A31 (PQ)
 Lote mínimo: 0 m²
 Frente mínimo: 0 m

PISOS

Altura: 0 m
 Número de pisos: 0

RETIROS

Frontal: 0 m
 Lateral: 0 m
 Posterior: 0 m

513
 quinientos trece

COS total:0 %

Entre bloques:0 m

COS en planta baja:0 %

Forma de ocupación del suelo:(A) Aislada

Clasificación del (SRU) Suelo
suelo: Rural

Uso de (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio
suelo: Natural

Factibilidad de servicios básicos:NO

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
QUEBRADA RELLENA	QUEBRADA RELLENA			El lote se encuentra en zona de quebrada rellena. Para edificar solicitará la definición del borde superior de accidente geográfico a la DMC y adjuntará un informe de estudio de suelos emitido por una entidad competente.
S/E 14 GUALO - S/E POMASQUI (138 kv) [Retiro:15.00m del eje]	ESPECIAL		15.00	Las franjas de protección definitivas deben establecerse según los detalles que consta en el proyecto eléctrico respectivo aprobado por la EEQ.

OBSERVACIONES

EL INTERESADO DEBERÁ REALIZAR REPLANTEO VIAL DE TODAS LAS CALLES CIRCUNDANTES DEN PREDIO DE LAS CUÁLES EL PPC NO TIENE DATOS DE LOS ANCHOS VIALES. PREVIO COORDINAR CON LA JEFATURA DE TERRITORIO Y VIVIENDA .

EL INTERESADO REALIZARA TRAZADO VIAL DE CALLE N-S PLAN PARCIAL Y REPLANTEO DE VIAS PARA DETERMINAR AFECTACION.....COORDINARA EN JEFATURA DE TERRITORIO Y VIVIENDA

AFECTACION POR PASO DE VIA RED DE ALTA TENSION

EL INTERESADO SOLICITARA ELIMINACION DE CALLE SEVILLA EN LA JEFATURA D E AVALUOS Y CATASTROS YA QUE NO CORRESPOND E AL PREDIO

RADIO DECURVATURA EN LAS ESQUINAS DE 5.00 MTRS

EL INTERESADO SOLICITARA ELIMINACIÓN DE CALLE SEVILLA, CALLE ISLA FERNANDINA EN LA JEFATURA D E AVALUOS Y CATASTROS YA QUE NO CORRESPONDE AL PREDIO

EL INTERESADO SOLICITARA EL BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA EN LA DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTROS....(ART 117...LITERAL D ORDENANZA 0172)

Previo a iniciar cualquier proceso de edificación o habilitación del suelo, procederá con la regularización de excedentes o diferencias de áreas del lote en la Dirección Metropolitana de Catastros, conforme lo establece el CÓDIGO MUNICIPAL, TITULO II.

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.



Ing. alban zumarraga maria gabriela
Administración Zonal Calderón

